



EXPEDIENTE PRA/01/2022.

GUADALAJARA, JALISCO, A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS  
MIL VEINTIDÓS. -----

**V I S T O S** para resolver en **sentencia definitiva** los autos del  
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA con  
número de expediente enlistado al rubro, derivado del Informe de  
Presunta Responsabilidad Administrativa en contra del Servidor Público  
**OSCAR LARIOS DONATO.**



**RESULTANDO:**

1. Con fecha 24 veinticuatro de enero de 2022 dos mil  
veintidós, la Autoridad Substanciadora, del Órgano Interno de Control  
del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara,  
admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa  
calificado como **NO GRAVE**, presentado por la Autoridad Investigadora  
en contra del servidor público **OSCAR LARIOS DONATO**, en donde,  
derivado del oficio ACGI/0183/19, signado por el maestro Fernando





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Martínez Lira, Jefe de Departamento del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado, Hospital Civil de Guadalajara, el cual obra en la foja 008 ocho, del expediente en que se actúa, informa que derivado del levantamiento de la Toma Física de inventario Anual 2018 dos mil dieciocho, llevada a cabo en el Almacén General del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara "Dr. Juan I. Menchaca", el día 05 de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, se procede con la intervención de un equipo computacional asignado al C. Oscar Larios Donato, como se hace constar con las Actas circunstanciadas de Hechos que se anexan en original, para los fines de investigación correspondientes de acuerdo al artículo 49 en su infracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sobre la presunta responsabilidad en la sustracción, ocultamiento y uso indebido de información relativa a la toma de inventario, obstaculizando la correcta verificación y validación del inventario.

2. En el mismo proveído se le tuvo a la Autoridad Investigadora ofreciendo los medios de convicción que estimó oportunos, se ordenó el emplazamiento de ley en contra de la servidora pública señalada como presunta responsable y de los terceros interesados; mandando convocar a las partes al desahogo de la Audiencia Inicial, para rendir su declaración por escrito o verbalmente, así como ofrecer sus pruebas.

pág. 2



Jalisco  
GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría  
del Estado  
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626  
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia  
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

3. Con fecha 16 dieciséis de febrero del año 2022 dos mil veintidós, siendo las 11:00 once horas, se llevó a cabo la Audiencia Inicial, teniendo a las partes rindiendo sus declaraciones; inicialmente se le concedió el uso de la voz al servidor público **OSCAR LARIOS DONATO**, quien acepto a la Licenciada Alma Delia Gómez Corona como su defensor de oficio, y el mismo manifestó: *“lo sucesos fue que el contralor observo en mi escritorio una hoja de inventario y me dijo que no estaba bien y la recogió y levantó el acta, yo manifestándole sin esconder nada que solo estaba rectificando que no faltaran ningún marbete es todo, jamás hubo una intención o alevosía y ventaja de hacer trampa en el inventario ya que el inventario ya lo habíamos terminado sin esa hoja y posteriormente nos pusimos a acomodar los marbetes por orden numérico señalando que tampoco traspase la cantidad al marbete, el marbete ya estaba hecho y el inventario ya estaba contado sin esa hoja, vuelvo a repetir solo era para verificar que no faltara ningún marbete, así fueron las cosas y el contralor ha de haber pensado que hice trampa y por eso la recogió; un punto es que la contraloría siempre nos manda un oficio donde nos señala lo que se debe de hacer o no se debe de hacer, en ese oficio del 2018 no especificaba esa situación, por lo tanto para su servidor lo tome como que no era nada malo rectificar con la hoja la falta de marbete ya a partir del 2019 ya en el oficio de la contralora ya nos hacen esos señalamientos, siendo todo lo que tengo que manifestar”*; posteriormente se le concedió el uso de la voz a los Terceros Interesados en el presente procedimiento, si es su deseo de manifestar o presentar pruebas, por lo que se le concede en primer lugar el uso de la voz a la representante del MAESTRO FERNANDO

Organo Interno  
de Control



Resolución

Organo Interno  
de Control



Resolución





MARTÍNEZ LIRA, en su carácter de denunciante, al **LICENCIADO EDGAR ALBERTO RICO IRVINE**, quien manifiesta lo siguiente: *“solamente ratifico el contenido del acta en todas y cada una de sus partes, siendo todo lo que tengo que manifestar”*, en segundo lugar se le concedió el uso de la voz a la representante del DIRECTOR GENERAL del Hospital Civil de Guadalajara, únicamente para esta Audiencia a la **MAESTRA ROSA IMELDA HERNÁNDEZ MUÑOZ**, quien manifiesta lo siguiente: *“Es importante para este Organismo Público Descentralizado llevar a cabo con la debida formalidad todos los procesos internos que auxilian en el sano desarrollo de las actividades propias del organismo por lo que se solicita a este Órgano Substanciador que una vez recabadas todas las constancias se resuelva conforme a derecho corresponda, siendo todo lo que tengo que manifestar”*; procediendo a conceder el uso de la voz a la representante del Doctor **BENJAMÍN BECERRA RODRÍGUEZ**, Director de la Unidad Hospitalaria Nuevo Hospital Civil de Guadalajara “Dr. Juan I. Menchaca”, la C. **NIDIA IZABEL GONZÁLEZ CASTRO**, quien manifiesta lo siguiente: *“No tengo nada que manifestar al respecto ni pruebas que aportar, siendo todo lo que tengo que manifestar”*; finalmente, se le concedió el uso de la voz a la AUTORIDAD INVESTIGADORA, por conducto del LIC. **OMAR ARAMIS CHÁVEZ ÍÑIGUEZ**, para que manifestara lo que a su interés legal convenga y quien en ejercicio del derecho otorgado declara lo siguiente: *“de igual manera solamente ratificar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público señalado, realizado por la Autoridad Investigadora en todas y cada*

pág. 4



Contraloría  
del Estado  
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626  
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia  
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

*una de sus partes, siendo todo lo que tengo que manifestar*” y una vez hecho lo anterior se declaró cerrada la Audiencia Inicial.

4. Por auto de fecha 09 nueve de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes por encontrarse ajustadas a derecho y no ir en contra de la moral, declarándose concluida la dilación probatoria y se abrió el periodo de

alegatos en el acuerdo antes mencionado.

5.- En último lugar, por acuerdo dictado el día 24 veinticuatro de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se declaró cerrado el periodo de alegatos y se citó a las partes para el dictado de la sentencia que en derecho corresponda en el procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Competencia.** Esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado “Hospital Civil de Guadalajara”, es competente para conocer y resolver la presente controversia con fundamento en lo dispuesto por los artículos

pág. 5



Jalisco  
GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría  
del Estado  
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626  
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia  
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



## 109 fracción III<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 106<sup>2</sup> de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el

<sup>1</sup>**Artículo 109.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Área Resolución

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

### <sup>2</sup> CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 106.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

pág. 6



Contraloría  
del Estado  
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626  
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia  
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

I. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Las sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La Ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

La Auditoría Superior del Estado conocerá y substanciará los procedimientos de investigación y sanción por faltas administrativas graves y no graves que detecte en el ejercicio de sus funciones de fiscalización; tratándose de faltas graves el procedimiento sancionatorio será resuelto por el Tribunal de Justicia Administrativa.

ano Interno  
 e Control



solución

En todos los casos, las conductas que puedan constituir delitos o violaciones a la ley, de las cuales derive una responsabilidad penal deberán hacerse del conocimiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el artículo 64 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, custodia y aplicación de recursos públicos.

Área Resolución

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen la Contraloría del Estado y los órganos internos de control.

II. El Tribunal de Justicia Administrativa impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas que determine la Ley; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública estatal o municipal. Las personas jurídicas serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona jurídica y en beneficio de ella.

Asimismo, podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la hacienda pública estatal o municipal, siempre que dicha sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

pág. 7



Contraloría  
 del Estado  
 GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626  
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia  
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



1<sup>3</sup>, 3 fracción IV<sup>4</sup>, 9 fracción II<sup>5</sup>, 10<sup>6</sup> y 208 fracción X<sup>7</sup> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el 1 punto 1 fracciones III y IV

La Auditoría Superior del Estado y los Órganos Internos de Control, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa, en los términos que establezca la legislación aplicable.

III. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado y estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

La Contraloría del Estado podrá ejercer de oficio la facultad de atracción respecto de las investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa que lleven los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, cuando el interés y trascendencia del asunto lo ameriten.

La Contraloría del Estado podrá designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal; así como auditores externos en los casos en que la Ley así lo prevea.

IV. Los entes públicos municipales así como los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía, tendrán órganos internos de control encargados de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente; para resolver las faltas administrativas no graves y para remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes generales y locales de la materia, así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. Los órganos internos de control señalados estarán facultados para presentar ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

Los titulares de los órganos internos de control de aquellos organismos públicos que esta Constitución otorga autonomía y ejerzan recursos del Presupuesto del Estado deberán cumplir con los mismos requisitos que esta Constitución establece para ser titular de la Auditoría Superior del Estado y durarán en su cargo cuatro años, sin posibilidad de reelección.

El Congreso del Estado elegirá, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, a los titulares de los órganos internos de control a que refiere el párrafo anterior; para lo cual emitirá una convocatoria pública a la sociedad, dentro de los tres meses anteriores a que venza el nombramiento respectivo.

<sup>3</sup>**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

pág. 8



Contraloría  
del Estado  
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626  
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia  
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

<sup>4</sup>Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

IV. **Autoridad resolutora:** Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;

...

<sup>5</sup>Artículo 9. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

...

II. Los Órganos internos de control;

...

<sup>6</sup>Artículo 10. Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Area Resolución

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;

II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y

III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.

<sup>7</sup>Artículo 208. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

...

X. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;

Órgano Interno de Control  
Resolución



Contraloría del Estado  
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626  
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia  
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



inciso a)<sup>8</sup> y 3 punto 1 fracción III<sup>9</sup>, y 53 Quinquies<sup>10</sup> de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así

<sup>8</sup> Artículo 1.

1. Esta ley tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de:

III. La observancia, de manera general, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el Estado de Jalisco; y

IV. La aplicación, en lo particular, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el Estado de Jalisco, respecto a:

a) Las causas de responsabilidades administrativas no graves;

<sup>9</sup> Artículo 3.

1. Las autoridades competentes para aplicar esta ley serán:

III. Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, de los organismos constitucionales autónomos y de los entes de la Administración Pública-Estatal centralizada y paraestatal y sus equivalentes en los municipios;

<sup>10</sup> Artículo 53 Quinquies.

1. La Autoridad Resolutora contará con las siguientes facultades:

I. Emitir las resoluciones que correspondan dentro de los procedimientos instaurados a servidores públicos de conformidad con las leyes aplicables en la materia;

II. Practicar las diligencias, notificaciones y emplazamientos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las leyes aplicables;

III. Requerir a las autoridades y particulares la información necesaria para cumplir con sus facultades y atribuciones;

IV. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en el área de su competencia;

V. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita ante las diversas instancias; y

VI. Las demás que establezca la ley.





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

como el 12 inciso A)<sup>11</sup> de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y

<sup>11</sup> **Artículo 12.-** Los titulares de las Áreas de Responsabilidades, Auditoría y Control preventivo e investigación de los Órganos Internos de control tendrán respecto de las dependencias, las siguientes facultades:

- A) Los titulares del Área de Responsabilidades:
- I. Dirigir y substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas a partir de la recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y sancionar las conductas que constituyan Faltas Administrativas no Graves;
  - II. Ordenar el emplazamiento del presunto responsable de una Falta Administrativa para que comparezca a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes, en términos de la Ley General de Responsabilidades;
  - III. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes en los procedimientos de responsabilidad administrativa que hayan substanciado, incluido el envío de los autos originales de los expedientes de responsabilidad administrativa al tribunal de Justicia Administrativa para su resolución cuando dichos procedimientos se refieran a faltas Administrativas Graves y de Particulares por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
  - IV. Formular requerimientos, llevar a cabo los actos necesarios para la atención de los asuntos en materia de responsabilidades, así como solicitar las Dependencias y/o Entidades que se requiera para el cumplimiento de sus facultades;
  - V. Recibir y dar trámite a las impugnaciones presentadas por el denunciante o la autoridad Investigadora, a través del recurso de inconformidad, sobre la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones;
  - VI. Imponer medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
  - VII. Imponer las medidas cautelares a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
  - VIII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
  - IX. Dictar las resoluciones en los recursos de revocación interpuestos por los Servidores Públicos respecto de la imposición de sanciones administrativas, así como realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al titular;
  - X. Recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
  - XI. Iniciar, instruir y resolver el procedimiento de intervenciones de oficio, si así lo considera conveniente por presumir inobservancia de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
  - XII. Tramitar, instruir y resolver los procedimientos administrativos de sanción a personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones en materia de contrataciones públicas, e imponer las sanciones correspondientes;
  - XIII. Tramitar los procedimientos de conciliación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, derivados de las solicitudes de conciliación que presenten los proveedores o contratistas por

pág. 11

ano Interno  
 e Control



solución



Jalisco  
 GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría  
 del Estado  
 GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626  
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia  
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco; y de conformidad con el Acuerdo No. 1/2021 de fecha 01 uno de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el Licenciado Jorge Sandoval Rodríguez, Titular del Órgano Interno de Control y Contralor General Interno del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número CDII, el día 07 siete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

**SEGUNDO. Antecedentes del caso.** La existencia de los precedentes del asunto ha quedado fijada en el capítulo de Resultandos de la presente resolución.

**TERCERO. Prescripción.-** El plazo que debe de tomarse en cuenta para definir si ha prescrito o no la facultad sancionadora de este Órgano Interno de Control, a través de la Autoridad Resolutora, es el de

incumplimiento a los contratos o pedidos celebrados con las Dependencias y/o Entidades en los casos que por acuerdo del titular así se determine.

Para efectos de lo anterior, podrán emitir todo tipo de acuerdos, así como presidir y conducir las sesiones de conciliación y llevar a cabo las diligencias, requerimientos, citaciones, notificaciones, y prevenciones a que haya lugar

XIV. Instruir los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de inconformidades e intervenciones de oficio, así como en contra de las resoluciones por las que se impongan las sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas por las que se impongan sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas en los términos de normatividad aplicable y someterlos a la resolución del Titular del Órgano Interno de Control y,

XV. Las demás que se les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que encomienden el Titular del Órgano Estatal de Control y el Titular del Órgano Interno de Control correspondiente.

pág. 12



Contraloría  
del Estado  
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626  
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia  
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



tres años, establecido en el artículo 74<sup>12</sup> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Según se advierte de las constancias que integran el sumario que nos ocupa, el último hecho irregular al que se asocia con la conducta del presunto responsable en el presente Procedimiento, corresponde al día **05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho**, día en que fue levantada un acta circunstanciada de hechos, la cual consta en las fojas 017 diecisiete a la 019 diecinueve, del expediente en que se actúa, donde se hizo constar que durante el levantamiento físico de inventario Anual del ejercicio 2018 dos mil dieciocho, en el Área de Almacén de

no Interno  
Control

Órgano Interno  
de Control



Resolución

<sup>12</sup> **Artículo 74.** Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Área Resolución

Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia.

Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.





Rayos X, ubicada físicamente en el Almacén General del Hospital Civil de Guadalajara "Dr. Juan I. Menchaca", ubicado en la calle Salvador Quevedo y Zubieta número 750 del Sector Libertad en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, se retuvo al servidor público **OSCAR LARIOS DONATO**, una hoja del inventario teórico con cantidades de existencias físicas en dicho Almacén, por lo que desde tal fecha al día 19 diecinueve de enero de 2022 dos mil veintidós, día en que la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control realizó la clasificación y determinación de la conducta del presunto responsable **OSCAR LARIOS DONATO**, por los hechos que se le imputan, como Faltas Administrativas No Graves, mediante el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y su Calificativa, sin pasar por alto que en la foja 05 cinco, del citado informe se advierte que la Autoridad Investigadora, señala que con fecha 18 dieciocho de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, se concluyeron las diligencias de investigación y se procedió al análisis de los hechos constituye actos de responsabilidad administrativa de las previstas como no graves, sin embargo dentro del expediente de la Carpeta de Investigación número INV-A-346/2019, que se acompaña en copias debidamente certificadas, no existe constancia, es decir, no se localiza el acuerdo donde se acredite lo anterior, por ello, al exceder el término de tres años señalado por el primer párrafo del artículo 74, antes citado, se configura la causal





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

de improcedencia señalada en la fracción I<sup>13</sup> del artículo 196 de las Ley General de Responsabilidades Administrativas, y por lo tanto, atendiendo lo estipulado en la fracción I del artículo 197<sup>14</sup> de la multicitada ley, **SE SOBREESE EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, que nos ocupa, al operar la causal de improcedencia al configurarse la prescripción de la facultad de este Órgano Interno de Control para imponer sanción, con fundamento en lo establecido por el artículo 74, primer, tercer y sexto párrafo<sup>15</sup> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Órgano Interno  
de Control



Resolución

Por lo antes expuesto y fundado, se resuelve conforme a los siguientes:



Área Resolución

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** La Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, es competente para conocer y resolver la presente controversia

<sup>13</sup> **Artículo 196.** Son causas de improcedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa, las siguientes:

- I. Cuando la Falta administrativa haya prescrito;

<sup>14</sup> **Artículo 197.** Procederá el sobreseimiento en los casos siguientes:

- I. Cuando se actualice o sobrevenga cualquiera de las causas de improcedencia previstas en esta Ley;

<sup>15</sup> Ver nota 12.



Contraloría  
del Estado  
GOBIERNO DE JALISCO



administrativa, con fundamento en lo expuesto en el Considerando  
Primero de Competencia, de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se declara el **SOBRESEIMIENTO** del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en virtud de haberse configurado la causal de improcedencia prevista en los términos de los artículos 74 primer, tercer y sexto párrafos<sup>16</sup>, 196 fracción I<sup>17</sup> y 197 fracción II<sup>18</sup> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Órgano Interno  
de Control

**TERCERO.** Remítase copia de la presente providencia al Titular del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 223<sup>19</sup> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y se realicen las anotaciones correspondientes en el registro del servidor público sancionado.

<sup>16</sup> Véase nota 12.

<sup>17</sup> Véase nota 13.

<sup>18</sup> Véase nota 14.

<sup>19</sup> **Artículo 223.** Tratándose de los Servidores Públicos de base, la suspensión y la destitución se ejecutarán por el titular del Ente público correspondiente.





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 8, fracción VII,<sup>20</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente versión sin datos personales en el portal de transparencia de esta Institución, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución.

Órgano Interno  
de Control



Resolución

**QUINTO.** Una vez que quede firme la presente resolución, infórmesele a la Contraloría del Estado en su carácter de Superior de éste Órgano Interno de Control, por el que a través de éste ejerce sus atribuciones, así como en su carácter de integrante del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 106 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 48, 49 fracción III, 50 y 52 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 5 y 9 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco y 48, 49 y 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como por lo dispuesto en el *"Acuerdo por el que se establecen las normas para la operación del registro de servidores públicos sancionados y para la*

<sup>20</sup> Artículo 8°. Información Fundamental - General

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

VII. Las versiones públicas de las resoluciones y laudos que emitan los sujetos obligados, en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio y que hayan causado estado;

pág. 17



Contraloría  
del Estado  
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626  
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia  
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



expedición de medios remotos de comunicación electrónica de las constancias de inhabilitación, no inhabilitación, de sanción y de no existencia de sanción”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2008, en relación con el “Acuerdo de Coordinación en materia de control interno, fiscalización previsión, disuasión de hechos de corrupción y mejora de la Gestión Gubernamental, que celebra la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Jalisco”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de enero de 2019; así como por el Acuerdo de fecha 14 de septiembre emitido por la Contralora del Estado, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el día 02 de octubre de 2018.

**SEXTO.** Realizado lo anterior, se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido.

Área  
Órgano Interno  
de Control



**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Área Resolución

Así lo resolvió la abogada Gloria Idalia Partida Hernández, Titular de la Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado “Hospital Civil de Guadalajara”.

pág. 18



Contraloría  
del Estado  
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626  
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia  
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México